



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 158-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 11 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 05-2024/LEGP-SO, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por el Supervisor de Obra, Carta N° 0536-2024-CSUNJ-RC, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Consorcio Supervisor UNJ, Informe N° 0465-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Informe N° 0929-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Carta N° 332-2024-UNJ/OAJ, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1042-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Director General de la Administración, Memorando N° 412-2024-UNJ-P, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., “Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que también es concordante con el Artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef modificado por el artículo 2° del Decreto supremo N° 377-2019-Ef, precisa que:

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA de fecha 22 de diciembre del 2024 de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-UNJ/CS.1 para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2475387, suscrito entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SUPERVISOR UNJ;

Que, mediante Carta N° 05-2024/LEGP-SO de fecha 20 de agosto del 2024 emitido por el Arq. Lucio Eduardo Goicochea Paredes con DNI N° 16618728 y CAP N° 7141, en su calidad de Supervisor de Obra, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR UNJ su renuncia irrevocable al Cargo de Supervisor debido a motivos laborales y personales, solicitando que se proceda con la desactivación como supervisor de obra en el cuaderno de obra digital;

Que, mediante Carta N° 0536-2024-CSUNJ-RC de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Sr. Alex Edwin Cubas Herrera, en su calidad de Representante Común del Consorcio Supervisor UNJ, solicita a la Universidad Nacional de Jaén, el cambio de Supervisor de Obra, del Arq. Lucio Eduardo Goicochea Paredes, quien por motivos de fuerza mayor ha presentado su renuncia irrevocable al cargo; proponiendo en tal sentido al Ing. Miguel Bustamante Muñoz, identificado con DNI N° 16584154, registro CIP 59847.

Que, mediante Informe N° 0465-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre del 2024 emitido Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite la aprobación a la solicitud de cambio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



de personal clave - supervisor de obra y propone al Ing. Miguel Bustamante Muñoz, identificado con DNI N° 16584154, registro CIP 59847;

Que, mediante Informe N° 0929-2024-UNJ-DGA-UA , de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita con carácter de urgente remitir acto resolutivo de aprobación de cambio de personal – supervisor de obra del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2475387.



Que, mediante Carta N° 332-2024-UNJ/OAJ, de fecha 09 de octubre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita acto resolutivo para formalizar el cambio de Supervisor de Obra;

Que, mediante Oficio N° 1042-2024-UNJ-P/DGA , de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Director General de la Administración, solicita emitir acto resolutivo para formalizar el cambio de personal clave - Supervisor de Obra del proyecto en mención;



Que, mediante Memorando N° 412-2024-UNJ-P, de fecha 14 de octubre de 2024 , emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita expedir acto resolutivo para formalizar el cambio de personal clave - Supervisor de Obra del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2475387.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Clave – Supervisor de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2475387, y autorizar al Ing. Miguel Bustamante Muñoz, identificado con DNI N° 16584154, registro CIP 59847, en el cargo de Supervisor de Obra en mención, por renuncia del Arq. Lucio Eduardo Goicochea Paredes, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados y a las dependencias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE